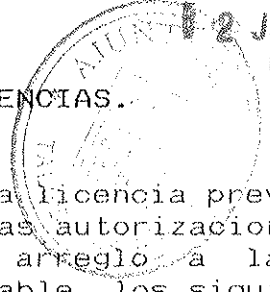


Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 31 MAYO 1993 de 1.9 Secretario.



CAPITULO 20. LICENCIAS.

Art.210. ACTOS. SUJETOS A LICENCIA.

Estarán sujetos a licencia previa, sin perjuicio de las autorizaciones que fueran procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los siguientes actos.

10.- Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

20.- Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases de nueva planta.

30.- Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

40.- Las obras de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

50.- Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios cualquiera que sea su uso.

60.- Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 20 del artículo 58 del Texto Refundido de la ley del suelo, en adelante Ley del Suelo y la Ley del Suelo No Urbanizable.

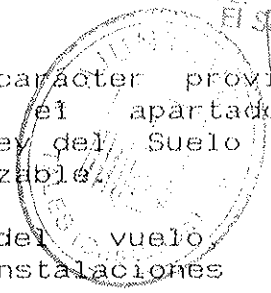
70.- Las obras de instalación de servicios públicos.

80.- Las parcelaciones urbanísticas.

90.- Los movimientos de tierras, tales como desmontes explanación y terraplenado, cualquiera que sea su objeto que tales actos detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.

100.- La primera y posteriores utilizaciones u ocupación de los edificios e instalaciones en general.

Archivos de la Administración
en su día del día 31 MAYO 1993
JUL 1993 de 19



110.- Los usos de carácter provisional, a que se refiere el apartado dos del artículo 58 de la Ley del Suelo y la Ley del Suelo No Urbanizable.

120.- El uso del vuelo, sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.

130.- La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

140.- La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

150.- Las instalaciones subterráneas, dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles ó profesionales, servicios públicos ó cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

160.- La corta de árboles integrados en masa arbórea que estén enclavados en terrenos para los que se apruebe un Plan de Ordenación ó de Protección.

170.- La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

180.- Y, en general, los demás actos que se señalen en los planes, Normas u Ordenanzas que se puedan aprobar.

Art. 220 SUJETOS DE LICENCIA

Quando los actos sujetos a licencia se realizarán por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinentes otorgar por parte del ente titular del dominio público.

Están sujetos a licencia municipal tanto los particulares como los Organos del Estado o Entidades de Derecho Público que administren bienes estatales y los Organos de la Administración de la Comunidad Valenciana, que administren bienes públicos, sin más excepciones que los de art. 244 del texto refundido de la Ley del Suelo y los arts. 8 y 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística.



Aprobado por el Ayuntamiento
en sesión del día 3 de Mayo 1993
de 1.9
El Secretario,

Si el acto sujeto a licencia afecta a varios municipios, la licencia habrá de solicitarse en todos ellos.

Art.23º.PROCEDIMIENTO-El procedimiento para la obtención de licencias se ajustará a lo previsto en la Legislación de Régimen Local.

En ningún caso se entenderán adquiridos licencias municipales por silencio administrativo en contra de la Ley, las Normas o los Planes.

Art.24º.TRAMITACION. 1)- Junto con la solicitud de licencia, el solicitante deberá aportar para los actos señalados con los apartados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 9º, 14º y 15º del artículo 18, Proyecto redactado por Técnico competente y Visado por el Colegio Oficial correspondiente, en ejemplar duplicado.

No podrá obtener la licencia sin haber comunicado al Ayuntamiento la persona física o jurídica legalmente capacitada que va a ejecutar las obras y los técnicos competentes que la van a dirigir.

Con la licencia se devolverá al solicitante uno de los ejemplares del proyecto debidamente diligenciado, que junto a la misma deberá conservarse en la obra para las comprobaciones por los servicios técnicos municipales.

2)- Para los actos señalados en el artículo 18 apartado 5º (Obras que modifiquen la disposición interior de los edificios cualquiera que sea su uso), que incluyen pequeñas reformas y reparaciones, se estará a lo dispuesto en el apartado 1º de este artículo salvo que a juicio del Ayuntamiento no se precise Dirección Técnica, en cuyo caso:

Junto a la solicitud de licencia el solicitante deberá aportar Memoria y Presupuesto, en ejemplar duplicado, de la obra a realizar, redactada por el mismo solicitante y con la conformidad y compromiso de realizarla, por persona física o jurídica legalmente capacitada para ello.



Con la licencia se devolverá al solicitante uno de los ejemplares de la Memoria y Presupuesto debidamente diligenciados, que junto con la misma deberá conservarse en la obra para las comprobaciones por los servicios técnicos municipales.

3)- Junto con la solicitud de licencia para parcelaciones urbanísticas (artículo 18, apartado 8º) el solicitante deberá aportar Proyecto redactado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en ejemplar por duplicado.

4)- Para el acto señalado en el artículo 18, apartado 10º (la primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones en general) se acompañará a la solicitud el certificado final de obra suscrito por técnico competente y Certificado del cumplimiento de las obligaciones que se hayan impuesto con la concesión de la licencia.

Previa comprobación por los Servicios técnicos municipales se concederá la licencia de ocupación o utilización, sin la cual nos permitirá la conexión a los servicios.

5)- Para los actos señalados en el artículo 18, apartado 11º, 12º, 13º y 17º, se acompañará a la solicitud una Memoria detallada que especifique perfectamente el acto a realizar en ejemplar duplicado, uno de los cuales será devuelto debidamente diligenciado al solicitante junto con la licencia.

6)- Para los actos señalados en el artículo 18, apartado 16º y 18º, se estará a lo que se disponga en las respectivas normativas y en su ausencia se aplicarán criterios semejantes a los establecidos en los artículos anteriores.

Art.25º.LIMITACIONES .En todos los casos se ajustarán
DE LAS LICENCIAS estrictamente a lo que se haya
especificado en la licencia, debiéndose
notificar (y solicitar nueva licencia si
procede) al Ayuntamiento cualquier
modificación en los mismos así como el
cambio de los Técnicos o de
Constructores.

del día 31 MAYO 1993
de 19
El Secretario,

Para la obtención de licencia el solicitante tendrá que abonar las tasas correspondientes.

La licencia impondrá al solicitante las obligaciones y cargas urbanísticas derivadas de la Ley de Suelo y éstas Normas Subsidiarias Municipales, con depósito de fianza, si procede.

Art. 26º. CADUCIDAD. La licencia podrá imponer un plazo de validez; a dicho plazo se podrá solicitar una prórroga de duración igual, o inferior, al plazo primitivo, sin abonar nuevas tasas, que se solicitará antes de acabar el plazo de la licencia primitiva.

En los demás casos habrá que solicitar nueva licencia con el abono de las tasas correspondientes.

La licencia caducará:

- Por el transcurso del plazo de validez o su prórroga.
- Por transcurrir seis meses, en las licencias de obras, desde su concesión sin haberlas iniciado.
- En las licencias de obras, por paralizarlas durante un período superior a seis meses.

Art. 27º. COMIENZO. No se podrá iniciar ninguna obra, sin que, además de la licencia municipal correspondiente, el Ayuntamiento, por medio de los servicios técnicos municipales, haya señalado sobre el terreno las alineaciones y rasantes oficiales.

